

ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PPP DEL  
CORREDOR VIAL "SUR"

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el ENTE CONTRATANTE), representada en este acto por su ADMINISTRADOR GENERAL, Gustavo Héctor ARRIETA, y por la otra, el CONTRATISTA PPP del Corredor Vial "SUR", AUSUR SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Moreno N° 970, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (en adelante el CONTRATISTA PPP), representado en este acto por el Sr. León ZAKALIK, en su carácter de presidente, en adelante LAS PARTES, suscriben el presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO (en adelante el ACTA DE EXTINCIÓN). -----

Las PARTES manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "SUR" suscripto el día 31 de julio de 2018, el que se instrumenta a través de la presente, conforme a las siguientes consideraciones y términos. Los términos que en esta ACTA DE EXTINCIÓN se utilizan en mayúsculas tendrán el significado asignado a los mismos en el CONTRATO PPP. -----

**PARTE PRIMERA: ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Que por la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. -----

Que la mencionada ley se encuentra reglamentada por el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y por el Decreto N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018. -----

IF-2020-83838889-APN-PTC#DNV

Que, por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR", bajo el régimen de la citada Ley de Participación Público Privada para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1" y aprobó la documentación licitatoria correspondiente. -----

Que, posteriormente, por Resolución N° 1.126 de fecha 18 de junio de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, adjudicó la licitación para el CORREDOR VIAL "SUR" al oferente conformado por las empresas ROVELLA CARRANZA S.A. – JCR S.A. – MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V.-----

Que con fecha 31 de julio de 2018, se suscribió el correspondiente CONTRATO PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y AUSUR S.A., sociedad anónima de propósito específico constituida a los fines del contrato en cuestión. -----

Que con fecha 31 de julio de 2019, las PARTES suscribieron una Adenda al mencionado CONTRATO PPP, en la que se acordó extender el plazo para que el CONTRATISTA PPP presente el CIERRE FINANCIERO, diferir el requerimiento relativo al aumento de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO, reprogramar el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, extendiendo los plazos para el cumplimiento de determinadas obras a cargo del CONTRATISTA PPP, entre otras cuestiones. -----

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial De La Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. -----

Que en dicho contexto y teniendo en consideración la modalidad contractual que regula a este CONTRATO PPP, a la fecha no se ha logrado dar cumplimiento con la finalidad tenida en miras por el ESTADO NACIONAL al celebrar el mismo, consistente en el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del CORREDOR VIAL NACIONAL "SUR", ni tampoco con la expectativa del CONTRATISTA PPP. -----

IF-2020-83838889-APN-PYC#DXX

Que la satisfacción del interés de la comunidad que es contar con una Red de Autopistas y Rutas seguras, justifica que el ESTADO NACIONAL deba hacer uso de marcos jurídicos alternativos a la Ley N° 27.328 y dentro de esquemas económico financieros que resulten cumplibles. -----

Que como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, LAS PARTES comparten que: (i) no es voluntad de las mismas continuar con el CONTRATO PPP, (ii) que en el contexto fáctico jurídico resulta conveniente una terminación del mismo, y (iii) la conveniencia de evitar litigios administrativos y judiciales, acordando extinguir por mutuo acuerdo el CONTRATO PPP. -----

Que la voluntad de LAS PARTES, formadora del vínculo contractual tiene la potestad no solo de modificar sus cláusulas, sino, como en el presente caso, de finalizar el mismo. ----

Que la presente se suscribe en aras de preservar los derechos de la administración, del co-contratante, y de los usuarios del CORREDOR VIAL. -----

Que, en virtud de las razones expuestas, LAS PARTES convienen la suscripción del presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "SUR", en los términos del artículo 87 del CONTRATO PPP. -----

## PARTE SEGUNDA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** LAS PARTES convienen en extinguir, de pleno derecho por mutuo acuerdo el CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "SUR", suscripto en fecha 31 de julio de 2018 entre AUSUR S.A. y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en los términos del ARTÍCULO 87 del CONTRATO PPP. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA: FECHA DE EXTINCIÓN.** Las PARTES acuerdan como FECHA DE EXTINCIÓN el día 30 de noviembre de 2020. -----

**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA PPP.** El CONTRATISTA PPP declara a favor del ENTE CONTRATANTE que, a la fecha de

IP-2020-83838889-APN-PYCDN

suscripción de la presente, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas: -----

- a) El CONTRATISTA PPP y quien lo representa en este acto declaran que están debidamente autorizados y tienen plena capacidad para celebrar la presente ACTA DE EXTINCIÓN en los términos expuestos, en especial que no requieren obtener el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS. -----
- b) El CONTRATISTA PPP declara que no se han constituido ENTIDADES FINANCIADORAS a quienes deban requerirse el previo consentimiento y que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS para autorizar la celebración de la presente ACTA DE EXTINCIÓN y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la misma. -----
- c) El CONTRATISTA PPP declara que es una sociedad anónima existente y debidamente inscrita ante el registro público correspondiente a su domicilio social en la República Argentina conforme la LEY GENERAL DE SOCIEDADES y, que se mantiene vigente y sin modificaciones el último estatuto informado. -----
- d) El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACIÓN APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra naturaleza para (i) celebrar acuerdos con el ENTE CONTRATANTE, (ii) celebrar el ACTA DE EXTINCIÓN, (iii) cumplir con sus obligaciones en virtud de la misma. -----
- e) El CONTRATISTA PPP declara que no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de ninguna demanda, denuncia, juicio, arbitraje u otro procedimiento legal, en el que haya recaído sentencia, laudo u otro tipo de decisión firme y definitiva contra (i) el CONTRATISTA PPP y/o (ii) el ADJUDICATARIO o accionistas del CONTRATISTA PPP que, en cada caso, tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA PPP en virtud del ACTA DE EXTINCIÓN. -----
- f) Con excepción de los contratos seguidamente indicados, el CONTRATISTA PPP

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNY



reconoce y acepta que los contratos celebrados y/o que celebre hasta la entrega del corredor con terceros no serán oponibles al ENTE CONTRATANTE, sin excepciones. Asimismo, declara en forma expresa que no existen DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO: -----

1) Contrato suscrito con SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación del Área de Servicios ubicada en la Autopista Ezeiza – Cañuelas, Km 38,500, sentido Ascendente y 38,900 sentido Descendente (folios 48/65 forma parte del IF-2019-12636005-APN-PYC#DNV-RESOL-2019-859-APN-DNV#MTR y RESOL-2019-2472-APN-DNV#MTR). -----

2) Explotación comercial de servicios accesorios de los refugios existentes en la traza principal y colectoras de la Autopista Riccheri, Jorge Newbery y en la colectoras de la Autopista Ezeiza – Cañuelas (hasta el km. 36.40), del CORREDOR VIAL SUR. Por parte de la empresa HORIZONTES DEL SOL S.A.U. (folios 4/12 del IF-2019-41494908-APN-PYC#DNV - RESOL-2019-2132-APN-DNV#MTR). ----

g) El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con la inclusión de las cláusulas establecidas en el ARTÍCULO 26 del CONTRATO PPP y, asimismo, declara que mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, AUTORIDAD CONVOCANTE, toda otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL y sus respectivos funcionarios, agentes y dependientes por cualquier acción de responsabilidad civil interpuesta en su contra fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal contrato. -----

h) El CONTRATISTA PPP declara que no ha cedido total o parcialmente el CONTRATO PPP, ni ha cedido, transferido o dado en garantía los derechos emergentes del CONTRATO PPP, salvo los Derechos de Cobro de Peaje, instrumentados a través de tarjetas de crédito, cedidos en favor del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, comprometiéndose el CONTRATISTA PPP a dejar sin efecto la cesión de tal crédito de manera previa al pago establecido en la cláusula SEXTA del presente. Asimismo, declara asumir el compromiso en no ceder sus derechos en relación al presente ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción de los derechos crediticios que pudieran surgir en favor del CONTRATISTA PPP como consecuencia de la LIQUIDACIÓN FINAL. -----

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV

- i) El CONTRATISTA PPP acredita que sus accionistas declaran que no han cedido ni transferido o dado en garantía a favor de terceros, de una ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos, las acciones que integren cualquier tipo de participación de las acciones del CONTRATISTA PPP y, el CONTRATISTA PPP mantendrá las condiciones pactadas y declaradas en cuanto a la constitución y participación societaria, -salvo respecto de transferencias entre accionistas permitidos por el CONTRATO PPP,- comprometiéndose a proceder a su inmediata liquidación conforme la ley argentina una vez agotado el objeto. -----
- j) El CONTRATISTA PPP declara que los BIENES AFECTADOS se encuentran libres de todo gravamen y que no se han realizado actos de disposición sobre ellos, comprometiéndose a mantenerlos en dicho estado hasta su efectiva entrega. -----
- k) EL CONTRATISTA PPP y sus ACCIONISTAS formulan reserva del derecho de presentarse ante las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES competentes para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para adquirir moneda extranjera destinada a cancelar deudas con terceros y/o Accionistas contraídas como consecuencia o en ocasión del cumplimiento del CONTRATO PPP. -----

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL ENTE CONTRATANTE.** EL ENTE CONTRATANTE declara a favor del CONTRATISTA PPP que, a la fecha de suscripción de la presente, el ENTE CONTRATANTE y quien lo representa en este acto están debidamente autorizados y tienen plena capacidad para celebrar la presente ACTA DE EXTINCIÓN en los términos expuestos en el art. 87 del CONTRATO PPP. -----

El ENTE CONTRATANTE declara que dispondrá los fondos necesarios para el pago de los eventuales créditos que surjan a favor del CONTRATISTA PPP. -----

**CLÁUSULA QUINTA: RUBROS INCLUIDOS.** LAS PARTES acuerdan que los rubros consignados con motivo de la extinción anticipada por mutuo acuerdo del CONTRATO PPP, son aquellos incluidos taxativamente en el modelo de PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN que se acompaña como ANEXO I. -----

**CLÁUSULA SEXTA: INVENTARIO Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.** El CONTRATISTA PPP ha confeccionado y entrega en este acto al ENTE CONTRATANTE

IF-2020-83838889-APN-PYC#DXXV



la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, que se adjunta a la presente como ANEXO II. -----

El CONTRATISTA PPP declara que la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN se ajusta estricta y taxativamente a la Ley N° 27.328 y al CONTRATO PPP. -----

EL CONTRATISTA PPP mediante Nota AUSUR-DNV N° 0572-2020 (IF-2020-81582722-APN-PYC#DNV – Inventario Vial) y Nota AUSUR-DNV N° 586-2020 (IF-2020-82514561-APN-PYC#DNV – Inventario de Bienes) ha hecho entrega del INVENTARIO FINAL, el cual declara se ajusta estrictamente al CONTRATO PPP. -----

El ENTE CONTRATANTE contará con hasta sesenta (60) DÍAS HÁBILES para aprobar el INVENTARIO FINAL y la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN. -----

Dentro de los primeros quince (15) DÍAS HÁBILES el ENTE CONTRATANTE deberá solicitar la documentación adicional que sea pertinente y el CONTRATISTA PPP tendrá quince (15) DÍAS HÁBILES para entregar tal documentación. -----

Los plazos comienzan a correr a partir de la fecha de suscripción de la presente ACTA DE EXTINCIÓN, sin perjuicio de la facultad de formular requerimientos u observaciones; el acceso irrestricto a los libros y registros contables, así como verificar cualquier circunstancia relacionada con el INVENTARIO FINAL. -----

Dado que se unifican y simplifican los trámites de INVENTARIO FINAL Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, se aplicarán los plazos previstos en esta ACTA DE EXTINCIÓN. -----

El INVENTARIO FINAL y la PROPUESTA DE LIQUIDACION o cualquier parte del o de la misma que no haya sido objetada, según sea el caso, se considerará aprobada cuando el ENTE CONTRATANTE haya notificado su aprobación al CONTRATISTA PPP, o agotado el plazo de sesenta (60) DÍAS HÁBILES con los que cuenta el ENTE CONTRATANTE para su aprobación, lo que ocurra primero. -----

LAS PARTES acuerdan que la liquidación será calculada en DÓLARES y pagadera en PESOS, mediante la entrega a la otra PARTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando el tipo de cambio promedio resultante de dividir: (1) el precio al cierre de las operaciones, expresado en PESOS y según la cotización del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (o aquel otro mercado autorizado que lo reemplace), para la compra de "BONOS

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030” (AL 30) durante diez (10) días hábiles bursátiles precedentes a la fecha de cálculo, por: (2) el precio al cierre de operaciones, expresado en DOLARES y según cotización y del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (o aquel otro mercado autorizado que lo reemplace) para la venta de los mencionados títulos de deuda “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030” (AL30D), durante diez (10) días hábiles bursátiles precedentes correspondientes a la fecha de cálculo. -----

La fecha de cálculo para determinar el tipo cambio, será el día hábil anterior al día de aprobación de la liquidación o de la parte de aquella que no haya sido observada. -----

El pago del resultante con relación a la liquidación aprobada o a la parte de aquella que no haya sido observada, se abonará por LA PARTE que corresponda dentro de los quince (15) DIAS HÁBILES. -----

Cumplido el plazo de pago establecido en el párrafo precedente, se devengarán intereses hasta la fecha de su pago efectivo, aplicándose una tasa de interés equivalente al rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN del Contrato PPP. -----

En el caso que de la LIQUIDACIÓN aprobada resulte una suma menor a la indicada en la PROPUESTA DE LIQUIDACION del ANEXO II, el CONTRATISTA PPP tendrá el derecho de someter su pretensión a la consideración y resolución del TRIBUNAL ARBITRAL conforme a lo previsto en el artículo 97 y siguientes del CONTRATO PPP, a fin de perseguir lo que entienda que por derecho le corresponde. -----

Las PARTES acuerdan dejar sin efecto el artículo 96 en lo relativo a la intervención del PANEL TÉCNICO del CONTRATO PPP, por lo que toda referencia al PANEL TÉCNICO se considera sin efecto. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO:** LAS PARTES acuerdan que, en virtud de los términos de la presente ACTA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP, no será exigible la obligación del CONTRATISTA PPP de alcanzar el CIERRE FINANCIERO por lo que en este acto el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNY





de las GARANTÍAS DE CIERRE FINANCIERO seguidamente indicadas, oportunamente constituidas por el CONTRATISTA PPP: -----

- a) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento N° 1.160.505 otorgada por BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. (IF-2020-57182227-APN-PYC#DNV). -----
- b) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento N° 1.160.509 otorgada por BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. (IF-2020-57182227-APN-PYC#DNV). -----
- c) Carta de Crédito Standby Irrevocable No. 173112 - Enmiendas N° 1, 2 y 3 otorgadas por ITAU BBA International plc London GB (IF-2018-35735695-APN-PYC#DNV, IF-2018-36336123-APN-PYC#DNV, IF-2019-69142779-APN-PYC#DNV e IF-2020-57182227-APN-PYC#DNV).-----

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:**

(i) GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES: LAS PARTES acuerdan que, en virtud de los términos de la presente ACTA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución de las GARANTÍAS DE OBRAS PRINCIPALES seguidamente indicadas, oportunamente constituidas por el CONTRATISTA PPP: -----

- a) Carta de Crédito Standby Irrevocable No. 173110 - Enmiendas N° 1, 2 y 3 otorgada por ITAU BBA International plc London GB (IF-2018-35735695-APN-PYC#DNV, IF-2018-36336123-APN-PYC#DNV, IF-2019-60811119-APN-PYC#DNV e IF-2020-46492959-APN-PYC#DNV). -----
- b) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento N° 1.155.982 otorgada por BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. (IF-2020-47533433-APN-PYC#DNV). -----
- c) Carta de Crédito Standby Irrevocable No. 176972B - Enmiendas N° 1 y 2 otorgada por ITAU BBA International plc London GB (IF-2018-67242634-APN-PYC#DNV, IF-2019-60811119-APN-PYC#DNV e IF-2020-47917911-APN-PYC#DNV).-----

(ii) GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES: LAS PARTES acuerdan que, a los fines de garantizar los eventuales créditos que pudieran surgir de la LIQUIDACIÓN del CONTRATO PPP en favor del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP hará entrega dentro de un plazo máximo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS, de un seguro de



caución por la suma de DÓLARES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (USD 4.200.000). -----

La Garantía constituida mediante Póliza de Seguro de Caución deberá ser emitida por una compañía aseguradora cuyas Pólizas se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el término de seis (6) MESES y deberá ser renovada sucesivamente, con una antelación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS anteriores a la fecha de su respectivo vencimiento, por un plazo adicional de por lo menos seis (6) MESES o plazo menor, de corresponder. La misma deberá disponer que en caso de falta de renovación a más tardar el trigésimo (30mo) DÍA CORRIDO anterior a su vencimiento, el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutarla preventivamente. ---

En caso que de la LIQUIDACIÓN aprobada no surgieran créditos a favor del ENTE CONTRATANTE, la Póliza de Seguro de Caución será restituida al CONTRATISTA PPP dentro del plazo de cinco (5) días de su aprobación. -----

Contra la recepción de la Póliza de Seguro de Caución mencionada precedentemente, el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución a AUSUR S.A. de las GARANTÍAS DE SERVICIOS PRINCIPALES A PRIMER REQUERIMIENTO oportunamente constituidas:

- a) Carta de Crédito Standby Irrevocable No. 176973B - Enmiendas N° 1 y 2 otorgada por ITAU BBA International plc London GB (IF-2018-67242634-APN-PYC#DNV, IF-2019-60811119-APN-PYC#DNV e IF-2020-47917911-APN-PYC#DNV). -----
- b) Carta de Crédito Standby Irrevocable No. 173111 - Enmiendas N° 1, 2 y 3 otorgada por ITAU BBA International plc London GB (IF-2018-35735695-APN-PYC#DNV, IF-2018-36336123-APN-PYC#DNV, IF-2019-60811119-APN-PYC#DNV e IF-2020-46492959-APN-PYC#DNV). -----
- c) Carta de Crédito Standby Irrevocable No. 182965 - Enmienda N° 1 otorgada por ITAU BBA International plc London GB (IF-2019-67438742-APN-PYC#DNV e IF-2020-47917911-APN-PYC#DNV). -----

**CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL.** El CONTRATISTA PPP será responsable exclusivo de todas las remuneraciones, indemnizaciones, aportes previsionales y/o sindicales y/o Obra Social, SAC y vacaciones devengadas, y demás acreencias adeudadas a su personal detallado en el ANEXO III a), liberando al ENTE CONTRATANTE de dichas



obligaciones. -----

El ENTE CONTRATANTE garantiza efectuar las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo a fin de efectivizar a partir del 1 de diciembre de 2020 la incorporación del personal detallado en el ANEXO III b) a quién resulte asignado como nuevo operador del Corredor, el que asumirá la responsabilidad por el pago de las remuneraciones, indemnizaciones y demás acreencias respecto del resto del personal en los términos establecidos en la Ley de contrato de trabajo 20.744, liberando al CONTRATISTA PPP de toda obligación respecto a dicho personal. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA: EXPLOTACIÓN COMERCIAL.** A partir de la FECHA DE EXTINCIÓN, el ENTE CONTRATANTE continuará con la EXPLOTACIÓN COMERCIAL objeto de los contratos identificado en la Cláusula Tercera, inciso f) de la presente ACTA DE EXTINCIÓN, cuyos derechos y obligaciones el CONTRATISTA PPP cede a favor del ENTE CONTRATANTE. Asimismo, LAS PARTES convienen que, en la FECHA DE EXTINCIÓN, los restantes contratos de EXPLOTACIÓN COMERCIAL celebrados por AUSUR S.A., que se encuentran afectados al CORREDOR VIAL "SUR", quedarán extinguidos de pleno derecho. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RENUNCIAS.** En caso que (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN; o (ii) la misma resulte en una suma mayor o bien (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE presente a las PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A. (cualquier de estos tres supuestos denominados la "Condición Precedente") -debiendo suscribirse un acta al respecto entre LAS PARTES, consignando el monto de liquidación final acordada, en el plazo máximo de cinco (5) días corridos-; el CONTRATISTA PPP, renuncia en este acto a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por AUSUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada. En caso de que no

IF-2020-8383889-APN-PYCDN

ocurra la Condición Precedente, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a reclamar lo que por derecho le corresponda por la extinción del CONTRATO PPP de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -----

El CONTRATISTA PPP presenta en este acto, conforme la documentación del ANEXO IV las renuncias y desistimientos de sus accionistas -sujetas al acaecimiento de la Condición Precedente- a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo la presente ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por AUSUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada. -----

Asimismo, también sujeto a la Condición Precedente, El CONTRATISTA PPP y sus accionistas se obligan solidariamente a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de sus accionistas y/o sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con él, incluyendo la presente ACTA DE EXTINCIÓN. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** Las PARTES acuerdan que cualquier litigio, controversia o reclamo que surja entre LAS PARTES con relación a la presente ACTA DE EXTINCIÓN se resolverá mediante arbitraje conforme a lo previsto en el artículo 97 y siguientes del CONTRATO PPP, renunciando expresamente a lo previsto en el artículo 96 del CONTRATO PPP, es decir la intervención del PANEL TÉCNICO. -----

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las PARTES ratifican que las notificaciones y el envío de documentación se efectuarán conforme ARTÍCULO 99 del IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV



CONTRATO PPP, ratificando los correos electrónicos y domicilios que más abajo se detallan:

DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

notificacionesppp@vialidad.gob.ar

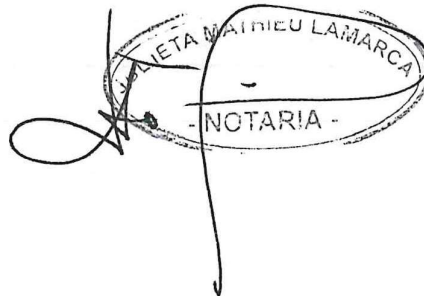
AUSUR S.A.

lzakalik@rovellacarranza.com.ar



En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Cañuelas a los 30 días del mes de noviembre de 2020. -----

Certificación de Folio  
Act. Not. N° DA402757690  
Cañuelas 30/11/2020



NOTARIA  
- NOTARIA -  
MARIETA MARIEU LAMARCA

## ANEXO I

### PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

AUSUR S.A. presenta la siguiente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, en los términos de la Cláusula Sexta del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO de fecha ..... de noviembre de 2020, conforme el siguiente detalle:

#### **1) PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA PPP.**

##### a) PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA:

- (i) Montos en DÓLARES reconocidos en un ARAI que no han resultado en la emisión de un TPI:
- (ii) Montos en DÓLARES correspondientes al porcentaje de avance de inversión realizada por AUSUR S.A. en cumplimiento de su obligación de ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP remuneradas mediante PAGOS POR INVERSIÓN que no han sido reconocidas mediante un ARAI:

##### b) Otros montos que el CONTRATISTA PPP ha reclamado al ENTE CONTRATANTE en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN:

Monto total a favor del CONTRATISTA PPP de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a y b anteriores):

#### **2) CARGOS A FAVOR DEL ENTE CONTRATANTE.**

##### a) CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES en favor del ENTE CONTRATANTE:

- (i) Gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL:
- (ii) Monto de las MULTAS y de las SANCIONES impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanecen impagas:
- (iii) Monto que el CONTRATISTA PPP ha percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL antes de la FECHA DE EXTINCIÓN por períodos posteriores a la fecha de extinción:

##### b) CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES en favor del ENTE CONTRATANTE:

- (i) Monto de las SANCIONES que han sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y que permanecen impagas.

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV

**ANEXO I**

- (ii) Montos sobre los cuales existe, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al CONTRATISTA PPP responsabilidad por hechos, actos u omisiones anteriores a la FECHA DE EXTINCIÓN:
- (iii) Otros montos que el ENTE CONTRATANTE ha reclamado al CONTRATISTA PPP en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN o que le reclamare con motivo de la extinción del CONTRATO PPP:
- c) Cargos por deficiencias en el estado del CORREDOR VIAL:

Monto total a favor del ENTE CONTRATANTE de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a, b y c anteriores):

**3) SALDO RESULTANTE DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.**

El monto resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A. resulta a favor del ..... y es igual a:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Certificación de Folio  
Act. Not. N° DA027576690  
Cañuelas 20/11/2020

*[Handwritten signature]*  
- NOTARIA -  
LIEA MARCELO LAMARCO

## ANEXO II

### PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

AUSUR S.A. presenta la siguiente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, en los términos de la Cláusula Sexta del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO de fecha 30 de noviembre de 2020, conforme el siguiente detalle:

#### **1) PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA PPP.**

##### a) PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA:

- (i) Montos en DÓLARES reconocidos en un ARAI que no han resultado en la emisión de un TPI:

U\$S 0.-

- (ii) Montos en DÓLARES correspondientes al porcentaje de avance de inversión realizada por AUSUR S.A. en cumplimiento de su obligación de ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP remuneradas mediante PAGOS POR INVERSIÓN que no han sido reconocidas mediante un ARAI:

U\$S 5.352.800.-

- b) Otros montos que el CONTRATISTA PPP ha reclamado al ENTE CONTRATANTE en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN:

U\$S 6.930.500.-

Monto total a favor del CONTRATISTA PPP de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a y b anteriores):

**U\$S 12.283.300.-**

**Nota 1:** Se deja constancia de que no se incluye en la presente liquidación (i) el monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD por Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de los Importes del Cuadro de Valores por Tránsito que restan pagar a la FECHA DE EXTINCIÓN; (ii) el monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD por ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Cambio de Ley que restan pagar a la FECHA DE EXTINCIÓN Resolución RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP. Estos PAGOS POR DISPONIBILIDAD se realizan a mes vencido, con lo cual los pagos se realizarán en el mes de diciembre de 2020, aún luego de la FECHA DE EXTINCIÓN, en forma independiente de la presente liquidación.

**Nota 2:** Se deja constancia que en el monto indicado en el punto 1) b) precedente, se ha incluido una parte y no la totalidad de los reclamos realizados al ENTE CONTRATANTE..

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV



## ANEXO II

### 2) CARGOS A FAVOR DEL ENTE CONTRATANTE.

#### a) CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES en favor del ENTE CONTRATANTE:

- (i) Gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL:

U\$S 55.000.-

- (ii) Monto de las MULTAS y de las SANCIONES impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanecen impagas:

U\$S 0.-

- (iii) Monto que el CONTRATISTA PPP ha percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL antes de la FECHA DE EXTINCIÓN por períodos posteriores a la fecha de extinción:

U\$S 2.228.000.-

#### b) CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES en favor del ENTE CONTRATANTE:

- (i) Monto de las SANCIONES que han sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y que permanecen impagas.

U\$S 125.000.-

- (ii) Montos sobre los cuales existe, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIDA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al CONTRATISTA PPP responsabilidad por hechos, actos u omisiones anteriores a la FECHA DE EXTINCIÓN:

U\$S 0.-

- (iii) Otros montos que el ENTE CONTRATANTE ha reclamado al CONTRATISTA PPP en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN o que le reclamare con motivo de la extinción del CONTRATO PPP:

U\$S 1.280.000.-

#### c) Cargos por deficiencias en el estado del CORREDOR VIAL:

U\$S 500.000.-

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV

## ANEXO II

Monto total a favor del ENTE CONTRATANTE de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a, b y c anteriores):

**U\$S 4.188.000.-**

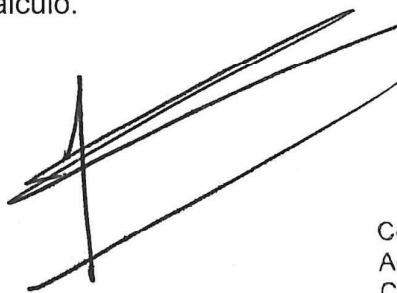
### **3) SALDO RESULTANTE DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.**

El monto resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A. resulta a favor del CONTRATISTA PPP y es igual a:

**U\$S 8.095.300.- (Este importe NO incluye el monto de los TPD indicados en la NOTA 1 del punto 1).**

En caso de que (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN; o (ii) la misma resulte en una suma mayor, o bien, (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE presente a la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A., entonces este CONTRATISTA PPP y sus accionistas renuncian por la presente en forma irrevocable a reclamar al ENTE CONTRATANTE otros conceptos o montos adicionales a los indicados en la presente Propuesta de Liquidación.

La liquidación será calculada en DÓLARES y pagadera en PESOS, mediante la entrega a la otra PARTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando el tipo de cambio promedio resultante de dividir: (1) el precio al cierre de las operaciones, expresado en PESOS y según la cotización del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (o aquel otro mercado autorizado que lo reemplace), para la compra de "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030" (AL 30) durante diez (10) días hábiles bursátiles precedentes a la fecha de cálculo, por: (2) el precio al cierre de operaciones, expresado en DOLARES y según cotización y del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (o aquel otro mercado autorizado que lo reemplace) para la venta de los mencionados títulos de deuda "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030" (AL30D), durante diez (10) días hábiles bursátiles precedentes correspondientes a la fecha de cálculo.



Certificación de Folio  
Act. Not. Nº DA 027576690  
Cañuelas 30/11/2020



JULIANA MAIBICULLA MARC  
- NOTARIA -  
F-2020-83838889-APN-PYC#DNV



DAA027576690



## CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

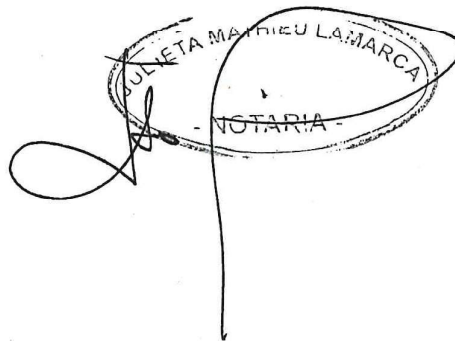
LIBRO DE REQUERIMIENTOS Número 128.- ACTA Número 358.- FOLIO Número 358.-

1  
2  
3  
4 **Julieta MATHIEU LAMARCA** en mi carácter de **Notaria Titular** del Registro Notarial número  
5 **DOS** del Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, **CERTIFICO** que las firmas que  
6 obran en el documento que antecede son auténticas y fueron puestas en mi presencia, por las  
7 siguientes personas, a quienes identifiqué conforme el artículo 306, inciso b) del Código Civil y  
8 Comercial de la Nación: **Gustavo Héctor ARRIETA**, argentino, con DNI 17.437.867, quien  
9 manifiesta actuar en nombre y representación y en su carácter de **Administrador General de**  
10 **la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, lo que acredita con el Decreto N° 42/2020 de fecha  
11 08-01-2020, donde se lo designa administrador a partir del 11 de diciembre de 2019, publicado  
12 en el Boletín Oficial de la República Argentina el 09-01-2020, y el Sr. **León ZAKALIK**,  
13 argentino, con DNI 18.012.297, a quien identifiqué conforme el artículo 306, inciso a) del Código  
14 Civil y Comercial de la Nación, quien manifiesta actuar en nombre y representación y en su  
15 carácter de **PRESIDENTE de Ausur S.A.**, CUIT 30-71610267-6, con domicilio en Moreno 970,  
16 piso cuarto oficina 81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que acredita con: a) Estatuto  
17 social otorgado por escritura N° 665 de fecha 06-07-2018, pasada ante el notario de la ciudad  
18 Autónoma de Buenos Aires, Jorge D. di Lello, al folio 3.134 del Registro Notarial 698 a su  
19 cargo, inscripta en IGJ el 18-07-2018, bajo N° 12993, Libro 90 de Sociedades por Acciones, b)  
20 Aumento de capital, cambio de fecha de cierre de ejercicio y modificación de estatuto otorgado  
21 por Acta de Directorio N° 6 de fecha 14-09-2018 y Acta de Asamblea General Extraordinaria N°  
22 1 de fecha 27-09-2018, inscripta en IGJ el 3-01-2019, bajo N° 189, Libro 93, Tomo de  
23 Sociedades por Acciones, c) Designación del Directorio otorgado por Acta de Directorio N° 14  
24 de fecha 12-03-2019, Acta de Asamblea General Ordinaria N° 2 de fecha 26-09-2019, inscripta  
25 en IGJ el 22-05-2019, bajo N° 9709, Libro 95, Tomo de Sociedades por Acciones, y d) Acta de

IP-2020-8383889-APP-P-2019

DAAD27576690

Directorio N° 46 de fecha 27-11-2020, especial para este acto, obrante a foja 189, del Libro Actas de Directorio N° 1, rubricado el 10-08-2018. La documentación relacionada en sus originales tengo a la vista, manifestando los comparecientes la plena vigencia de la representación invocada, con facultades suficientes, doy fe.- Se certifica acta de extinción por mutuo acuerdo del contrato PPP del Corredor Vial "SUR" y anexos, entre la Dirección Nacional de Vialidad y Ausur S.A.- Se deja constancia que no se intervino en la confección ni en el asesoramiento del presente.- En el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, dejo constancia: 1.- Que el presente acto es otorgado conforme lo establecido en el DNU 297/2020, DA 975/2020, y Decreto Municipal 336/20, y 2.- Que se han respetado durante todo el proceso las normas sanitarias establecidas por la legislación vigente.- **CAÑUELAS**, treinta de noviembre de dos mil veinte.-



The image shows a circular notary stamp with the text "JUANA MATHIEU LAMARCA" around the top edge and "- NOTARIA -" at the bottom. A handwritten signature in black ink is written over the stamp, extending downwards and to the left.

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNU

**TERMINACIÓN DE CONTRATO PPP POR MUTUO ACUERDO  
CONSENTIMIENTO DE ENTIDAD FINANCIADORA**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de noviembre de 2020

Señores

**Dirección Nacional de Vialidad**

Julio Argentino Roca 738

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato PPP.  
Consentimiento de Entidad Financiadora, Art. 87 Contrato  
PPP.

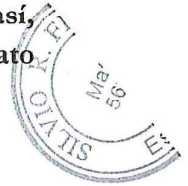
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de apoderados del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (el “**Banco Ciudad**”) en relación con: (i) el contrato de participación público-privada suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad -en su carácter de ente contratante- (la “**DNV**”) y AuSur S.A. (“**AuSur**”) -en su carácter de contratista- con fecha 26 de julio de 2018 mediante el cual la se concedió el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del denominado “Corredor Vial Sur” a AuSur; ello así, con sujeción a la Ley de Participación Público Privada Nro. 27.328 y su reglamentación mediante el Decreto Nro. 1288/16 conforme fuera modificado por el Decreto Nro. 902/17 (el “**Contrato PPP**”); y (ii) el contrato de préstamo bancario por hasta AR\$200.000.000 o su equivalente en Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por CER entre AuSur -en carácter de prestataria-, Rovella Carranza S.A., JCR S.A., Mota-Engil Latin America B.V. - éstas tres sociedades, como accionistas de AuSur y en su carácter de fiadores de la deuda asumida por la prestataria-, y el Banco Ciudad -en su carácter de prestamista- suscripto con fecha 2 de julio de 2019; junto con su primera y única enmienda conforme los términos de la “Oferta de Adenda al Contrato de Préstamo 01/20” de fecha 10 de agosto de 2020, la cual fuera conformada con fecha 18 de agosto de 2020 por parte del Banco Ciudad (el “**Contrato de Préstamo**”).

En este sentido y toda vez que el Contrato de Préstamo constituye un endeudamiento para AuSur que califica como “Endeudamiento para el Proyecto” bajo los términos del Contrato PPP **por la presente y en los términos del artículo 87 del Contrato PPP, el Banco Ciudad confiere su consentimiento expreso**

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV

para que AuSur proceda y perfeccione las tratativas y negociaciones tendientes a la terminación anticipada del Contrato PPP por mutuo acuerdo con la DNV; ello así, en cumplimiento del requisito de validez previo estipulado en el propio Contrato PPP para su extinción por mutuo acuerdo.



Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.



FIRMA CERTIFICADA EN  
SELLO N° 5016669033 ✓  
ANEXO N° .....  
Bs. As. 27/11/2020 ✓





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 404



F 016669033



1 Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2020 . En mi carácter de escribano

2 Adscripto del Registro Notarial 2008 de esta ciudad

3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 13 del LIBRO

6 número 6 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Daniel Gustavo DEROSA, DNI 12.087.649.- Persona de mi conocimiento.-

9 Interviene en nombre y representación y en su carácter de Apoderado del

10 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en Flo-

11 rida 302, de esta ciudad, CUIT 30-99903208-3, lo que acredita con el Po-

12 der Especial y General otorgado por escritura número 58, del 20 de agosto

13 de 2020, pasada ante la Escribana de esta ciudad, Vivian Yanina Strega, al

14 folio 215, del Registro 2192 a su cargo.- La documentación relacionada, en

15 original tengo a la vista la cual se encuentra vigente y contiene suficientes

16 facultades. La documentación que se certifica corresponde a Nota Dirigida

17 a Dirección Nacional de Vialidad. Terminación de contrato PPP por mutuo

18 acuerdo. Consentimiento de entidad financiadora.-

19

20

21

22

23

24

25



IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV



F 016669033

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV

50



**ACTA DE DIRECTORIO:** A los 27 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 10:05 horas, se reúnen vía videoconferencia por la plataforma digital "Teams", los señores Directores de Rovella Carranza S.A. (en adelante la Sociedad), Sres. León Zakalik, Roberto Omar Cuevas Molina, Diego Omar Gerlo, Nidia Valeria Arena Gomez y la Señora Síndico, María Josefina Jaury. Preside la reunión, el Sr. León Zakalik, en su carácter de Presidente de la Sociedad.

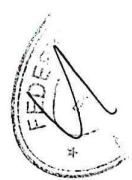
Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que los presentes han consentido expresamente que la presente reunión sea celebrada por videoconferencia, atento al estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas. En tal sentido, se ha resuelto utilizar los mecanismos habilitados por la Dirección Provincial de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas de la Provincia de San Luis, particularmente lo establecido por el artículo 3 y 4 de la RESOLUCION GENERAL N° 27-DPCYFPJ-2020. Asimismo, manifiesta que la presente reunión está siendo grabada en soporte digital, por la misma aplicación digital "Teams" grabación que será conservada y estará a disposición de todos los asistentes por el término de cinco años, y que la reunión se transcribirá al Libro de Actas correspondiente y será suscripta por el Sr. Presidente.

Iniciada la reunión, y contando con quórum suficiente para sesionar, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el siguiente punto del Orden del día previsto para esta reunión: **1°) Consideración de la finalización del Contrato PPP por parte de la sociedad AUSUR S.A.**

Adentrando en el tratamiento del primer y único punto del orden del día, el señor Presidente informa que, luego de varios meses de negociaciones con el Estado Nacional, se ha resuelto extinguir de mutuo acuerdo el Contrato PPP entre la sociedad AUSUR S.A. y el Estado Nacional, consecuencia de la situación general del país y la falta de acuerdo que permita hacer frente a las obligaciones que genera el Contrato PPP. Continúa en uso de la palabra el Señor Presidente quien expresa que, en el marco dicha extinción, resulta necesario otorgar una carta al Estado Nacional que tiene como fin que ROVELLA CARRANZA S.A., en su carácter de accionista de AUSUR S.A. como CONTRATISTA PPP, y solo para el caso en que se convenga y suscriba con intervención notarial el ACTA DE EXTINCIÓN y se cumplan con las obligaciones de cada una de las PARTES, que se prevén cumplir en ese mismo acto en el ACTA DE EXTINCIÓN, y se produzcan luego en los plazos allí previstos alguno de los siguientes supuestos (la "Condición Precedente") relacionados con la PROPUESTA DE LIQUIDACION a presentar por la CONTRATISTA PPP en el acto de la firma del ACTA DE EXTINCIÓN, a saber:

- (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN;
- (ii) el saldo resultante sea una suma de la PROPUESTA DE LIQUIDACION sea mayor, o bien
- (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE realice a la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A. firmándose el ACTA DE APROBACION DE LA LIQUIDACION FINAL del CONTRATO PPP; renuncie a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA

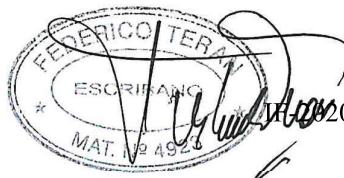
DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por AUSUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada; y asimismo, en caso de ocurrir la Condición Precedente, ROVELLA CARRANZA S.A. se comprometa a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como – sin que esta enumeración sea taxativa – administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de cualquiera de sus accionistas o de los accionistas de la SOCIEDAD y/o de las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA de EXTINCIÓN; lo que así se mociona. Luego de un breve análisis y teniendo en cuenta lo expuesto, el Directorio **RESUELVE** aprobar por unanimidad la moción en todos y cada uno de sus términos. No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las 10:13 horas, se levanta la sesión y la presente acta, la que es leída y firmada de conformidad.



EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE ROVELLA CARRANZA S.A. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE ES UNA TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL DE LO RESUELTO EN LA REUNIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, CUYO TEXTO ESTÁ EN PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD.

León Zakalik  
Presidente

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO DE  
ACTUACIÓN NOTARIAL N.º 16769496  
BUENOS AIRES..... 27-11-2020



20-8383889-APN-PYC#DNV

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de noviembre de 2020

Sres.

Estado Nacional

Dirección Nacional de Vialidad

Av. Pte. J. A. Roca N° 738, 2° piso, CABA

Presente

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de ROVELLA CARRANZA S.A., me dirijo a ustedes en el marco del CONTRATO PPP suscripto con fecha 31 de julio de 2018 entre AUSUR S.A. (la "CONTRATISTA PPP") y esa DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD como ENTE CONTRATANTE, denominados en adelante como LAS PARTES, para llevar adelante el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial Sur bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su reglamentación, cuya extinción anticipada por mutuo acuerdo LAS PARTES están por concluir mediante la firma del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO (el "ACTA DE EXTINCIÓN"), cuyo texto declaro haber leído y conocer.

Al respecto, ROVELLA CARRANZA S.A., en su carácter de accionista de AUSUR S.A. como CONTRATISTA PPP, y solo para el caso en que se convenga y suscriba con intervención notarial el ACTA DE EXTINCIÓN y se cumplan con las obligaciones de cada una de las PARTES, que se prevén cumplir en ese mismo acto en el ACTA DE EXTINCIÓN, y se produzca luego en los plazos allí previstos alguno de los siguientes supuestos (la "Condición Precedente") relacionados con la PROPUESTA DE LIQUIDACION a presentar por la CONTRATISTA PPP en el acto de la firma del ACTA DE EXTINCIÓN, a saber:

- (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN;
- (ii) el saldo resultante sea una suma de la PROPUESTA DE LIQUIDACION sea mayor, o bien
- (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE realice a la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A. firmándose el ACTA DE APROBACION DE LA LIQUIDACION FINAL del CONTRATO PPP.

Renunciamos a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por AUSUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada.

Asimismo, en caso de ocurrir la Condición Precedente nos comprometemos a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como – sin que esta enumeración sea

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV



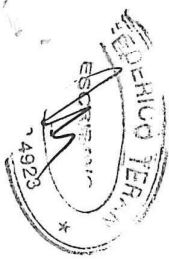
taxativa – administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de cualquiera de sus accionistas o de los accionistas de la SOCIEDAD y/o de las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA de EXTINCIÓN.

Sin otro particular, atentamente.

León Zakalik  
Presidente

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO DE  
REGISTRACIÓN NOTARIAL N° 16769495  
BUENOS AIRES..... 27-11-2020





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 404



F 016769495



1 Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2020 En mi carácter de escribano  
2 Interino del Registro Notarial nro. 18.-  
3 CERTIFICO: Que la/s Firma que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número -055- del LIBRO  
6 número 37, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:  
8 León ZAKALIK, DNI 18.012.297, persona de mi conocimiento en los términos del  
9 artículo 306, inciso b del Código Civil y Comercial y actúa en nombre y representación,  
10 en su carácter de Presidente de "ROVELLA CARRANZA S.A.", con domicilio y  
11 sede social en la calle Desvío de Pescadores Km 8,9, ciudad de San Luis, Pcia. de San  
12 Luis, lo que acredita con: a) Texto Ordenado de los Estatutos, otorgado por Escritura  
13 N° 119, de fecha 30-11-2011, y complementaria N° 13 de fecha 15-02-2013, ambas  
14 pasadas ante la escribana del departamento de Coronel Pringles, Pcia. de San Luis,  
15 Paula Mariana Arena Gomez, a los folios 240 y 32 respectivamente, del Registro  
16 Notarial 62 a su cargo, las que se Inscribieron conjuntamente en el Registro Público de  
17 Comercio de la Pcia. de San Luis el 11-07-2013, en el T° 254 de Contratos Sociales, F°  
18 262, N° 19; y b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13-03-2020 que corre  
19 de fojas 215 a 221 del libro de Actas de Asambleas N° 1, en la cual se elige el actual  
20 Directorio y distribuyen los cargos.- Toda la documentación en original y debidamente  
21 legalizada tengo a la vista, con facultades suficientes para el acto.- Se deja constancia  
22 que el documento consiste en una Carta de Renuncia a la Dirección Nacional de  
23 Vialidad, que no ha sido redactado por el suscripto, doy fe.-  
24  
25

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV



F 016769495



*Federico Terán*

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNU



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 404



F 016769496



1 Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2020 En mi carácter de escribano  
2 Interino del Registro Notarial nro. 18.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número -056- del LIBRO  
6 número 37, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 **León ZAKALIK**, DNI 18.012.297, persona de mi conocimiento en los términos del  
9 artículo 306, inciso b del Código Civil y Comercial y actúa en nombre y representación,  
10 en su carácter de Presidente de "**ROVELLA CARRANZA S.A.**", con domicilio y  
11 sede social en la calle Desvío de Pescadores Km 8,9, ciudad de San Luis, Pcia. de San  
12 Luis, lo que acredita con: a) Texto Ordenado de los Estatutos, otorgado por Escritura  
13 N° 119, de fecha 30-11-2011, y complementaria N° 13 de fecha 15-02-2013, ambas  
14 pasadas ante la escribana del departamento de Coronel Pringles, Pcia. de San Luis,  
15 Paula Mariana Arena Gomez, a los folios 240 y 32 respectivamente, del Registro  
16 Notarial 62 a su cargo, las que se Inscribieron conjuntamente en el Registro Público de  
17 Comercio de la Pcia. de San Luis el 11-07-2013, en el T° 254 de Contratos Sociales, F°  
18 262, N° 19; y b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13-03-2020 que corre  
19 de fojas 215 a 221 del libro de Actas de Asambleas N° 1, en la cual se elige el actual  
20 Directorio y distribuyen los cargos.- Toda la documentación en original y debidamente  
21 legalizada tengo a la vista, con facultades suficientes para el acto.- Se deja constancia  
22 que el documento consiste en un Acta de Directorio de fecha 27-11-20, que no ha sido  
23 redactado por el suscripto, doy fe.-

24  
25

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNU



F 016769496



*Federico Teran*

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNU



**RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO  
MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V.**

**LOS ABAJO FIRMANTES:**

- Carlos António Vasconcelos Mota Dos Santos, nacido en Santo Ildefonso, Porto, Portugal, el 13 de mayo de 1978; y
- José Pedro Ferreira de Sampaio Morais, nacido en Campanhã, en Porgual, el 16 de junio de 1960,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los abajo firmantes constituyen el Directorio completo (el "Directorio") de Mota-Engil Latin America B.V., una sociedad de capital privado con responsabilidad limitada organizada y existente bajo las leyes de los Países Bajos, con sede corporativa en Ámsterdam, Países Bajos, con domicilio en Kingsfordweg 151, Oficina 01.26, 1043GR Ámsterdam, Países Bajos y registrado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con el número 33285409 (la "Sociedad");

- La Sociedad registró sus documentos corporativos y documentación relacionada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en los términos del Artículo 123 de la Ley General de Sociedades N°19.550, el 19 de junio de 2018 bajo el N°61, Libro 61, Tomo B de Sociedades Constituidas en el Extranjero;

La Sociedad participa en y posee acciones de AUSUR S.A. ("ASUR S.A." o el "CONTRATISTA PPP", una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina.

Bajo consentimiento de la Sociedad, AUSUR S.A. suscribió el 31 de julio de 2018 un contrato bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su reglamentación (el "CONTRATO PPP") con la Dirección Nacional de Vialidad (el "ENTE CONTRATANTE" y junto con AUSUR S.A., las "PARTES") para

**BOARD RESOLUTIONS  
MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V.**

**THE UNDERSIGNED:**

- Carlos António Vasconcelos Mota Dos Santos, born in Santo Ildefonso, Porto, Portugal, on May 13, 1978; and
- José Pedro Ferreira de Sampaio Morais, born in Campanhã, in Porgual, on June 16, 1960,

**WHEREAS:**

The undersigned constitute the entire board of managing directors (the "Board") of Mota-Engil Latin America B.V., a private company with limited liability organized and existing under the laws of the Netherlands, having its corporate seat in Amsterdam, the Netherlands, with office address at Kingsfordweg 151, Office 01.26, 1043GR Amsterdam, the Netherlands and registered with the Trade Register of the Chamber of Commerce under number 33285409 (the "Company");

The Company registered its corporate papers and related documentation with the Public Registry of Commerce of the City of Buenos Aires, Republic of Argentina, under the terms of Section 123 of the Argentine Companies Law No. 19,550, on June 19, 2018 under No. 61, Book 61, Volume B; i.e. to participate as shareholders of Argentine companies;

The Company participates and holds shares of AUSUR S.A. ("AUSUR S.A." or the "PPP CONTRACTOR"), a company duly organized and existing under the laws of the Republic of Argentina.

Under consent of the Company, AUSUR S.A. has signed on July 31, 2018 a contract under the regime of the Public Private Participation Law, Law No. 27.328 and its regulation (the "PPP CONTRACT") with the National Highway Administration (the "CONTRACTING ENTITY" and jointly with AUSUR S.A., the

realizar el diseño, construcción, ampliación, mejoramiento, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial "Sur";

- Luego de varios meses de negociaciones con el Estado Nacional, se ha resuelto extinguir de mutuo acuerdo entre las PARTES, consecuencia de la situación general del país y la falta de acuerdo que permita hacer frente a las obligaciones que genera el CONTRATO PPP.

- En el marco dicha extinción, resulta necesario que la Sociedad otorgue una carta al Estado Nacional que tiene como fin que la Sociedad, en su carácter de accionista de AUSUR S.A. posibilite la firma del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO a ser suscripta con intervención notarial entre AUSUR S.A. y el Estado Nacional. y se cumplan con las obligaciones de cada una de las PARTES, que se prevén cumplir en ese mismo acto en el ACTA DE EXTINCIÓN, y se produzcan luego en los plazos allí previstos alguno de los siguientes supuestos (las "CONDICIONES PRECEDENTES") relacionados con la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN a presentar por el CONTRATISTA PPP en el acto de la firma del ACTA DE EXTINCIÓN, a saber:

- (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN;
- (ii) el saldo resultante sea una suma de la PROPUESTA DE LIQUIDACION sea mayor, o bien;
- (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE realice a la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A. firmándose el ACTA DE APROBACION DE LA LIQUIDACION FINAL del CONTRATO PPP.

"PARTIES") to carry out the design, construction, expansion, improvement, reparation, remodeling, operation, maintenance and commercial exploitation of the Road Corridor "Sur";

- After several months of negotiations with the National Government, it was jointly decided that the PPP CONTRACT is to be terminated by mutual agreement of the PARTIES, due to the currently situation of Argentina and the lack of agreement necessary in order to comply with the PPP CONTRACT's obligations.

- For such termination to take place, the Company, in its capacity of shareholder of AUSUR S.A., is required to submit before the CONTRACTING ENTITY a letter of resignation. Said letter, which the Company is due to sign, is a previous step for the signing of the TERMINATION DOCUMENT BY MUTUAL AGREEMENT, to be ratified by a notary public, under which AUSUR S.A. and the National Government shall formally and legally agree to terminate the PPP CONTRACT, provided the deadlines thereby established are fulfilled and if one of the following assumptions (the "PRECEDENT CONDITIONS") set forth in the WINDING UP PROPOSAL which is going to be submitted by the PPP CONTRACTOR by the time of the signing of the TERMINATION DOCUMENT is met, namely:

- (i) the CONTRACTING ENTITY approves the Balances Resulting from the WINDING UP PROPOSAL;
- (ii) the balances resulting from the WINDING UP PROPOSAL results in a greater sum or good;
- (iii) if the parties reach an agreement on the observations that the CONTRACTING ENTITY performs to the WINDING UP PROPOSAL submitted by AUSUR S.A. and having sign the MINUTES OF THE FINAL APPROVAL OF THE WINGING UP of the PPP AGREEMENT

En tal caso, cumplida alguna de las CONDICIONES PRECEDENTES y suscripta el ACTA DE EXTINCIÓN, la Sociedad renunciará a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como –sin que esta enumeración sea taxativa– administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por AUSUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada.

Asimismo, en caso de ocurrir la CONDICIÓN PRECEDENTE, la Sociedad se comprometa a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al Estado Nacional por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como –sin que esta enumeración sea taxativa– administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de cualquiera de sus accionistas o de los accionistas de la Sociedad y/o de las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA de EXTINCIÓN.

- En relación con el presente, el Directorio desea autorizar la firma de la reseñada carta y otorgar una autorización a tal efecto:

- Ninguno de los abajo firmantes tiene un interés personal directo o indirecto con respecto a las resoluciones establecidas a continuación que esté

In such case, once anyone of the PRECEDENT CONDITIONS take place and by the time of the signing of the TERMINATION DOCUMENT, the Company waives all right, action and/or claim, present or future, in any forum or jurisdiction, such as – without this list being exhaustive– administrative, judicial, extrajudicial and/or arbitration, in the Argentine Republic, abroad and/or internationally, including claims in accordance with treaties with provisions for the promotion and protection of foreign investments, in relation to any matter related to the PPP Contract and/or any other contract, agreement, measure, fact, act or omission related to the PPP arising from the Contract, including the Termination Document, except for the collection by AUSUR S.A. of the balance of the FINAL WINDING UP approved.

Moreover, if one of the PRECEDENT CONDITIONS is met, the Company undertakes to hold the CONTRACTING ENTITY and the National Government harmless for any claim, in any forum or jurisdiction, such as –without this list being exhaustive– administrative, judicial, extrajudicial and/or arbitration, in the Argentine Republic, abroad and/or internationally, including claims in accordance with treaties with provisions for the promotion and protection of foreign investments, in relation to any of its shareholders or of the shareholders of the Company and/or the controlling, controlled or related companies and/or successors to any title, in relation to any matter related to the PPP CONTRACT and / or any other contract, agreement, measure, fact, act or omission related to the PPP CONTRACT, including the Termination Document.

- In connection herewith, the Board now wishes to authorize the signing of the resignation letter and grant an authorization to such purpose:

- None of the undersigned have a direct or indirect personal interest with respect to the resolutions set out below that is in conflict with the interest of the

en conflicto con el interés de la Sociedad y la empresa afiliada a ella, como se indica en el artículo 2:239 párrafo 6 del Código Civil Holandés:

- No se ha adoptado ningún reglamento del consejo (*bestuursreglement*) que impida que el Consejo adopte válidamente los acuerdos que se detallan a continuación:
- La asamblea general de accionistas de la Compañía no ha resuelto que las resoluciones del Directorio que se exponen a continuación requieran su aprobación previa de acuerdo con los estatutos de la Compañía,

**POR LA PRESENTE RESUELVE:**

- Aprobar la firma de la carta de renuncia en los términos previamente descritos, que se adjunta como **Anexo 1**; y

Autorizar a José Pedro Ferreira de Sampaio Morais, actuando individualmente, a firmar y ejecutar la carta de renuncia adjunta como **Anexo 1**, en nombre de la Sociedad, así como a realizar todos y cada uno de los actos que se consideren necesarios o apropiados para ejecutar la intención de estas resoluciones, y ratificar la previa ejecución de dichos documentos.

- Estas resoluciones pueden ser ejecutadas en contrapartida, cada una de las cuales constituye un original y todas juntas constituyen un solo y mismo instrumento.

Firmado en Portugal, el 30 de noviembre de 2020



Carlos António Vasconcelos Mota Dos Santos  
Cargo/Title: Director A

Company and the enterprise affiliated with it, as referred to in article 2:239 paragraph 6 Dutch Civil Code;

- No board regulations (*bestuursreglement*) have been adopted precluding the Board from validly adopting the resolutions set out below;

The Company's general meeting of shareholders of the Company has not resolved that the resolutions of the Board set out below require its prior approval in accordance with the Company's articles of association,

**HEREBY RESOLVE TO:**

- Approve the signing of the resignation letter under the terms previously mentioned, which is attached hereto as **Schedule 1**; and

Authorize José Pedro Ferreira de Sampaio Morais, acting individually, to sign and execute the resignation letter attached hereto as Schedule 1, on behalf of the Company as well as to perform any and all acts as deemed necessary or appropriate to effect the intent of these resolutions, and to ratify the prior execution of said documents.

- These resolutions may be executed in counterparts, each of which constitutes an original and all of which together constitute one and the same instrument.

Signed in Portugal on November 30th, 2020



José Pedro Ferreira de Sampaio Morais  
Cargo/Title: Director B



Acta de Directorio – JCR S.A. -

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia del mismo nombre, a los 27 días del mes de Noviembre de 2020 siendo las diez horas, se reúne en el domicilio de la calle Córdoba N° 300 de ésta ciudad, los integrantes del Directorio de la firma "JCR S.A.", Presidente Ingeniero Fernando Alexis Sanánez, Vicepresidente Ingeniero Jorge Rodolfo Dubos, contándose además con la presencia del Síndico Titular Contador Jorge Adrián Zaniboni. Preside la reunión el Sr. Presidente, Ing. Fernando Alexis Sanánez, quien luego de verificar la existencia de quórum necesario para sesionar válidamente, declara abierto el acto y manifiesta que el directorio se reúne para analizar y aprobar el texto de la Carta dirigida por JCR S.A. como Accionista de la Sociedad AUSUR S.A. dirigida al Estado Nacional – Dirección Nacional de Vialidad:

Sres.  
Estado Nacional  
Dirección Nacional de Vialidad  
Av. Pte. J. A. Roca N° 738, 2° piso, CABA  
Presente

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de JCR S.A., nos dirigimos a ustedes en el marco del Contrato PPP suscripto con fecha 26 de Julio de 2018 entre AUSUR S.A. (la "Sociedad") y el Ente Contratante para llevar adelante el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial Sur bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y el Acta de Extinción por Mutuo Acuerdo (el "Acta de Extinción"), cuyo texto declara haber leído y conocer.

Al respecto, JCR S.A., en nuestro carácter de accionista de la Sociedad, y solo en el supuesto que se den uno de los siguientes supuestos (la "Condición Precedente") previstos en la PROPUESTA DE LIQUIDACION presentada por ésta en el marco del Acta de Extinción, a saber:

- (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN;
- (ii) la misma resulte en una suma mayor o bien
- (iii) (si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE presente a las PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A.

Renunciamos a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN.

Asimismo, en caso de ocurrir, la Condición Precedente nos comprometemos a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como – sin que esta enumeración sea taxativa – administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de cualquiera de sus accionistas o de los accionistas de la SOCIEDAD y/o de las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA de EXTINCIÓN.

Sin otro particular, atentamente.

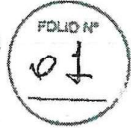
Fernando Alexis Sananez  
Presidente

Luego de realizado el análisis respectivo y de intercambiar opiniones el Directorio decide en forma unánime aprobar el texto del Acta de Extinción por parte de JCR S.A. como accionista de AUSUR S.A.; a elevar al Estado Nacional- Dirección Nacional de Vialidad, en relación con el contrato suscrito por AUSUR S.A. para realizar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial Sur bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y el Acta de Extinción por Mutuo Acuerdo (el "Acta de Extinción"), autorizando al señor Presidente, Ingeniero Fernando Alexis Sananez, para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, el Acta de Extinción enunciada precedentemente. No existiendo otros temas por ser tratados, siendo las once horas se levanta la sesión, previa lectura, ratificación y firma del presente Acta

JAZ

JRD

MARIA VICTORIA FAVILLA  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL  
  
MAF



00002404



CERTIFICACION DE COPIA NOTARIAL



Serie K 00002404  
CE CE CE CE DO CU CE CU

ION se extiende  
e 00002404

El presente que el documento adjunto que consta de 01 fojas que

tercera mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe

Titular del Registro Número 427 del Departamento de Corrientes, Capital.-

Lugar y Fecha CORRIENTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Correspondiente: Fotocopia de Acta de Directorio de fecha 27 de Noviembre de 2020. Documentación perteneciente a la firma JCR S.A. CONSTE

FAVILLA  
NACIONAL

MARIA VICTORIA FAVILLA  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL



LEGALIZACION NOTARIAL



LEY 3605

Serie F 00044231  
CE CE CE CU CU DO TR UN



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,  
en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 3440 legaliza  
la firma y el sello del Escribano FAVILLA, MARIA VICTORIA

TITULAR DEL REGISTRO

Notarial N° 427

con asiento en CORRIENTES (CAPITAL) por ser auténtica  
según nuestros Registros y que está puesta en el sellado que lleva  
el N° K 00002404 CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS

La presente Legalización no juzga sobre el contenido y forma del  
documento de acuerdo al Art. N° 170 de la Ley N° 4162.-

Lugar y Fecha: CORRIENTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOC. LEGALIZADO: COPIA ACTA DIRECTORIO



Esc. FEDERICO MANUEL CACACE IVINTER  
8° Vocal Titular  
Colegio de Escribanos de la Prov. de Ctes.

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV



**JCR S.A.**

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Sres.  
Estado Nacional  
Dirección Nacional de Vialidad  
Av. Pte. J. A. Roca N° 738, 2° piso, CABA  
Presente

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de JCR S.A., nos dirigimos a ustedes en el marco del Contrato PPP suscripto con fecha 26 de Julio de 2018 entre AUSUR S.A. (la "Sociedad") y el Ente Contratante para llevar adelante el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial Sur bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y el Acta de Extinción por Mutuo Acuerdo (el "Acta de Extinción"), cuyo texto declara haber leído y conocer.

Al respecto, JCR S.A., en nuestro carácter de accionista de la Sociedad, y solo en el supuesto que se den uno de los siguientes supuestos (la "Condición Precedente") previstos en la PROPUESTA DE LIQUIDACION presentada por ésta en el marco del Acta de Extinción, a saber:

- (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN;
- (ii) la misma resulte en una suma mayor o bien
- (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE presente a las PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN presentada por AUSUR S.A.

Renunciamos a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN.

Asimismo, en caso de ocurrir la Condición Precedente nos comprometemos a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como – sin que esta enumeración sea taxativa – administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de cualquiera de sus accionistas o de los accionistas de la SOCIEDAD y/o de las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA de EXTINCIÓN.

Sin otro particular, atentamente.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA

ESPECIAL N° 7016767566

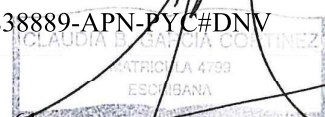
ANEXOS N°

CABA 30/11/2020 -

Fernando Alexis Sananez  
Presidente

CORRIENTES:  
Córdoba 300  
(3400) Corrientes  
Tel.: 03783 478100  
e-mail: admcorr@jcrsa.com.ar

BUENOS AIRES: IF-2020-83838889-APN-PYC#DNU  
Florida 547, piso 16°, Gal. Jardín  
(1005) Buenos Aires  
Tel./Fax: 4322-3212 - 4393-1814/1819  
e-mail: admbsas@jcrsa.com.ar







ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 016767566



1 Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2020 . En mi carácter de escribano

2 TITULAR del Registro 45 de la C.A.B.A.-

3 CERTIFICO: Que la/s FIRMA que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 196 del LIBRO

6 número 64 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 Fernando Alexis SANANEZ DNI: 10.718.141. Quien/es justifica/n su identidad

8 con el/los documentos citados. Manifiesta actuar como PRESIDENTE de la

9 sociedad "JCR S. A." ( antes JC RELATS S.A.") C.U.I.T. 30-68802071-5, con

10 sede social en la Avenida Eulogio Cabral 2301, de la localidad de Riachue-

11 lo, Departamento Capital, Provincia de Corrientes, lo que acredita a méri-

12 to de la siguiente documentación, toda la cual fue inscripta en la Inspec-

13 ción General de Personas Jurídicas de Corrientes, y autorizada por ante la

14 Escribana María Victoria Favilla, titular del Registro notarial 427, de la

15 Provincia de corrientes, a saber: 1) Constitución según escritura número

16 10, del 9 de febrero de 1999 y su complementaria de acreditación de perso-

17 nería, escritura número 13, del 18 de febrero de 1999 ambas inscriptas

18 bajo el número 6521, Folio 11, libro XXXI de Sociedades comerciales el 25

19 de febrero de 1999. 2) Aumento de Capital POR ECISION según escritura 181,

20 del 18 de septiembre de 1999, inscripta bajo le número 6669, folio 154,

21 libro XXXI de Sociedades Comerciales, en fecha 30 de septiembre de 1999.

22 3) Cambio de fecha del cierre del ejercicio social, según escritura núme-

23 ro 20, del 22 de febrero de 2000, inscripta bajo el número 6829, Folio 79,

24 libro XXXII de Sociedades Comerciales, el 22 mayo de 2000. 4) Cambio de

25 libro XXXII de Sociedades Comerciales, el 22 mayo de 2000. 4) Cambio de

Stamp: MARIA VICTORIA FAVILLA, Escribana

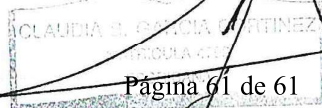
Handwritten signature in blue ink



F 016767566

denominación por la actual, según escritura número 261, del 3 de octubre  
de 2001, inscripta bajo el número 172, Folio 123, libro II de sociedades  
por acciones, el 8 de noviembre de 2001. 5) **Reforma por aumento de capital  
y escisión**, escritura número 207, del 21 de mayo de 2002, inscripta bajo  
el número 228, Folio 181, Libro II de Sociedades por Acciones, el 27 de  
mayo de 2002. 6) **Aumento de capital y reforma del artículo 11 del estatuto**,  
según escritura número 108, del 19 de marzo de 2008, inscripto bajo el  
número 1486, folio 1133, libro III, Tomo I de Sociedades por Acciones el  
12 de junio de 2008. 7) **Cambio de Denominación y Sede por la actual**, se  
gún escritura 186, del 04/05/2012, inscripta el 8 de junio de 2012, bajo  
el número 2056, Folio 1899, Libro III, Tomo I de Sociedades por Acciones.  
8) **Designación y Distribución de cargos**, entre ellos el del aquí compare-  
ciente según Asamblea General Ordinaria del 27 de diciembre de 2019,  
labrada a fojas 55, del Libro de Actas de Asamblea número 2, rubricado el  
07/05/2008 y Acta de Directorio de la misma fecha, labrada a fojas 11, del  
Libro de Actas de Directorio número 5, rubricado el 07/06/2019. De la do-  
cumentación relacionada que en sus originales tengo a la vista surge la  
designación del compareciente y facultades suficientes para este acto. El  
compareciente asegura que su representación se encuentra vigente. La docu-  
mentación que se certifica corresponde a NOTA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALI-  
DAD, la que consigna lugar la ciudad de Corrientes, provincia de Corrien-  
tes y fecha de emisión 27 de noviembre de 2020.-

IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-83838889-APN-PYC#DNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 2 de Diciembre de 2020

**Referencia:** ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PPP DEL CORREDOR VIAL SUR

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 61 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.12.02 15:47:35 -03:00

Alicia Perez Sutil  
Asesor Administrativo  
Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones  
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.12.02 15:47:41 -03:00